

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda VERBAL instaurada por **SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** a través de apoderado judicial, contra **FUNDACIÓN ECOLOGICA MARFI** se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

En atención a la solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta la apariencia de buen derecho y como quiera que se encuentran procedentes para la protección del derecho objeto de litigio y asegurar la efectividad de las pretensiones, se requiere a la parte demandante para que previo a su decreto, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. preste caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la demanda VERBAL instaurada por **SALUDVIDA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN** a través de apoderado judicial, contra **FUNDACIÓN ECOLOGICA MARFI**. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la demandada por el término de **veinte (20) días** conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerza su derecho a la defensa, para lo cual envíesele copia de esta providencia y de la demanda junto con los anexos.

CUARTO. ORDENAR a la parte demandante prestar caución equivalente al 20% del valor de la estimación realizada en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, para efectos del decreto de las medidas cautelares solicitadas.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado MIGUEL ARTURO PINZON MONROY en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66cfcfe7f5f9fb6ff65ad95d1d676c307f9ebf10c9cf8963a34ebd683da35c8**

Documento generado en 29/03/2022 08:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>